

GOBIERNO  
DE EL SALTO

*Transformación y Progreso*

Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas  
SOL/675/2024/I  
El Salto, Jalisco a 05 de noviembre del año 2024  
Asunto: Se Previene

## ACUERDO DE PREVENCIÓN

Se tiene por recibida el día hábil 04 de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, ante la Unidad de Transparencia del Municipio de El Salto, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 77, 79, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicitud de acceso a la información pública presentada por la **C. Ayarí Monroy Arroyo** que a la letra dice:

*"¿Por qué se generó el rigor Mortiz en los cadáveres? .." (sic)*

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 3.º numeral 1, define a la información pública en los siguientes términos: *es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.*

Esto es, la información pública es aquella que se encuentra contenida o almacenada (de presunta existencia o planeación previa) en cualquier medio que permita su consulta directa y/o cuente con la capacidad de reproducción; como consecuencia del ejercicio de las funciones y obligaciones de un sujeto obligado. Ello a su vez se robustece con los conceptos contenidos en el glosario de la referida Ley, en el artículo 4º, fracciones VII y VIII:

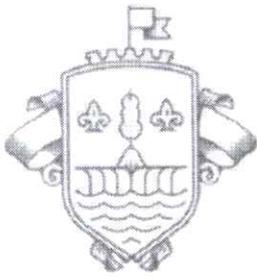
*VII. Documentos: los expedientes, reportes, estudios, actas, dictámenes, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, datos, notas, memorandos, estadísticas, instrumentos de medición o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, actividad y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, así como aquellos señalados por la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

*VIII. Expediente: unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;*

Ahora bien, del escrito recibido se advierte que la pretensión está encaminada a un: *"saber que piensan las autoridades..." (sic)*, teniendo que ello escapa al alcance de la definición de información pública, puesto que no es algo que se documente, teniendo por tanto que pueda ser un derecho diverso al de acceso a información pública, como puede serlo el derecho de petición, siendo este ajeno a la presente vía. Es por ello que se actualiza la hipótesis comprendida en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

*"Artículo 19. En el caso de que la solicitud de acceso a la información sea ambigua, contradictoria, confusa, se desprenda que es derecho de petición, solicitud de asesoría, o cualquier otra causa análoga, la Unidad dentro del plazo que establece la Ley, fundando y motivando prevendrá al solicitante por una sola vez, para que en un término de dos días la subsane, aclare o modifique la misma.*

*Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en la Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del solicitante. (...)*



**GOBIERNO  
DE EL SALTO**

*Transformación y Progreso*

*El requerimiento formulado en la prevención podrá versar sobre todo el contenido de la solicitud, o podrá ser formulado de manera parcial, sobre alguno de los puntos específicos de la solicitud.*

*La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento formulado en la prevención y éste sea sobre todo el contenido de la solicitud. (...)"*

*(el énfasis añadido mediante subrayado es propio)*

En consecuencia, **se previene al solicitante para que subsane, aclare o modifique su pretensión de manera tal, que pueda ser atendida como una solicitud por información que haya sido generada, se posea o administre por este sujeto obligado, como consecuencia del ejercicio de sus facultades, atribuciones, o por el cumplimiento de sus obligaciones y se encuentre contenida bajo cualquier expresión documental.**

Con fundamento en el artículo 82 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuenta con **dos días hábiles** siguientes a la notificación de la presente para atender ésta prevención, so pena de tener por no presentada la solicitud.

Finalmente, hago de su conocimiento que quedamos a sus órdenes para poder asesorarle u orientarle y atenderemos cualquier duda, aclaración o inconformidad, en la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco al teléfono: (33) 3284-1240, Ext. 118, o po

correo electrónico: transparencia@elsalto.gob.mx, o bien en nuestras oficinas ubicadas en la calle Ramón Corona número 01, primer piso, zona Centro El Salto, Jalisco.

Sin otro asunto en particular, quedo de Usted.

Atentamente

*"2024, Año de Faustino Rosales Prado, impulsor de la elevación a municipalidad de El Salto, Jalisco"*

C. Alfredo Alcalá Correa  
Director de Transparencia y Buenas Prácticas  
Del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco

